



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

# BOLETIN OFICIAL

Córdoba  
Entre todos

## 1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVII - TOMO DXXVIII - Nº 2  
CORDOBA, (R.A.) MARTES 6 DE ENERO DE 2009

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

### RESOLUCIONES

## Impuesto sobre los Ingresos Brutos

*Contribuyentes Locales. Régimen General - Régimen Intermedio.*

MINISTERIO DE FINANZAS

RESOLUCIÓN Nº 367

Córdoba, 30 de diciembre de 2008

**VISTO:** El expediente Nº 0473-038305/2008, la facultad legalmente conferida a este Ministerio a través de los artículos 77, 144 y 180 del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006 T.O. 2004 y sus modificatorias- y los artículos 12 y 102 de la Ley Impositiva Nº 9577, para fijar los plazos y condiciones en que deben abonarse los impuestos provinciales, el Decreto Nº 3557/89 y sus modificatorios y la Resolución Nº 30/07 de este Ministerio.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por Decreto Nº 3557/89 se establecieron, de manera permanente para cada año, los plazos y fechas de vencimiento para el pago de los tributos y presentación de las declaraciones juradas respectivas, cuando corresponda, por parte de los contribuyentes y/o responsables.

Que por los artículos 77, 144 y 180 del Código Tributario Provincial, este Ministerio se encuentra facultado a establecer los plazos generales y las formas en que los contribuyentes y/o responsables deben abonar los impuestos provinciales y presentar las correspondientes declaraciones juradas.

Que con el objetivo de optimizar el control y administración de la recaudación tributaria y, a la vez facilitar el correcto cumplimiento de las obligaciones impositivas por parte de los contribuyentes y/o responsables, se estima conveniente redefinir la periodicidad de las fechas de vencimientos para la presentación de las declaraciones juradas y pago en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que la Ley Impositiva Nº 9577 fija los criterios de determinación de la base imponible y el nivel de alícuotas aplicables para la Anualidad 2009 del Impuesto Inmobiliario correspondiente a las propiedades urbanas y rurales, disponiendo asimismo que podrá abonarse en una cuota o en número de ellas que establezca este Ministerio.

Que además, debe contemplarse el caso de los contribuyentes que tributan por el Régimen de Loteos como de aquellos comprendidos en el sistema de Agrupamiento de

Parcelas Rurales, estableciendo los plazos a observar en cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que la política tributaria adoptada desde su inicio por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, tiende claramente a facilitar el cumplimiento en el pago de los tributos provinciales.

Que a efectos de cumplimentar normalmente los tiempos que insumen los procesos de emisión y distribución de las liquidaciones, deben establecerse con la debida antelación las fechas de vencimiento para las cuotas en que se prevé el pago de las referidas obligaciones tributarias.

Que al mismo tiempo, resulta aconsejable prever aquellas situaciones en que cuestiones de orden operativo imposibiliten a la Dirección General de Rentas la emisión en tiempo y forma de las correspondientes liquidaciones y facultar a dicho organismo para dictar las normas complementarias que se estimen necesarias para la aplicación de las decisiones que adopte este Ministerio al respecto.

Que a los fines de un mejor ordenamiento normativo resulta procedente establecer en un mismo texto legal los vencimientos correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario, Impuesto de Sellos, Impuesto a la Propiedad Automotor e Impuesto a las Actividades del Turf.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal en Nota Nº 75/08 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio al Nº 716/08,

**EL MINISTRO DE FINANZAS  
RESUELVE:**

**A. Impuesto sobre los Ingresos Brutos:**

**A.1 Contribuyentes Locales.**

**I. Régimen General - Régimen Intermedio.**

**ARTÍCULO 1º.-** Quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Córdoba, no comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, a los fines del cumplimiento de las obligaciones de liquidación e ingreso del gravamen, deberán observar las disposiciones que se establecen en la presente Resolución.

CONTINÚA EN PÁGINAS 2 Y 3

MINISTERIO DE FINANZAS  
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1620

Córdoba, 23 de Diciembre de 2008

**VISTO:** Los Decretos Nº 707/02, Nº 1413/02, Nº 1112/04 y sus modificatorios, los Decretos Nº 659/06 y Nº 248/07 (B.O. 18-06-02, 19-09-02, 23-09-04, 26-06-06 y 08-03-07, respectivamente); las Resoluciones del Ministerio de Finanzas Nº 215/02 (B.O. 18-06-02), Nº 642/02 (04-11-02) y Nº 30/07 (B.O. 27-03-07), y la Resolución Normativa Nº 1/2007 -Sección 2 Capítulo 3 del Título IV- (B.O. 15-08-07) y modificatorias.

**Y CONSIDERANDO:**

QUE las Entidades Financieras reguladas por la Ley Nº 21526 y modificatorias que sean contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para esta Provincia, están obligadas a actuar como Agentes de Recaudación, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 3º del citado Decreto.

QUE resultarán pasibles de la recaudación quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes en la Provincia de Córdoba, de acuerdo a la nómina que será comunicada mensualmente a los Agentes de Recaudación.

QUE a través de las disposiciones mencionadas se dispuso la incorporación al "Régimen Especial de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - SIRCREB" de los Contribuyentes Locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de aquellos contribuyentes del citado impuesto comprendidos en las normas del Convenio Multilateral -Jurisdicción sede Córdoba-.

QUE la nómina de los Contribuyentes -Locales y de Convenio Multilateral- pasibles de recaudación se encuentra disponible los días veinticinco (25) de cada mes o día hábil inmediato anterior, a través de la publicación en la página del Sistema SIRCREB: <https://www.comarb.gov.ar/sircreb/contribuyente/>, debiendo ser aplicada por los Agentes de Recaudación a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

QUE resulta necesario actualizar la nómina de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 394 de la Resolución Normativa Nº 1/2007 y modificatorias, dando las altas y bajas de los contribuyentes locales designados como sujetos pasivos del régimen de recaudación.

QUE en el sitio [www.sircreb.gov.ar](http://www.sircreb.gov.ar) opción "Módulo contribuyente" se encuentra disponible la consulta por Número de C.U.I.T. de contribuyente y período de los sujetos pasibles de recaudación y de los coeficientes de distribución.

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA  
RESOLUCION Nº 367

**ARTÍCULO 2º.-** La presentación de la declaración jurada y el correspondiente pago del anticipo resultante, deberán efectuarse hasta el día del mes siguiente a aquél al cual corresponda la liquidación realizada, según el cronograma de vencimientos que se dispone a continuación:

CONTRIBUYENTES CON N° DE INSCRIPCIÓN TERMINADO EN (DÍGITO VERIFICADOR)	DÍA DE VENCIMIENTO
Cero (0), uno (1) o dos (2):	Hasta el día 14 inclusive
Tres (3), cuatro (4), cinco (5) o seis (6):	Hasta el día 15 inclusive
Siete (7), ocho (8) o nueve (9):	Hasta el día 16 inclusive

Cuando alguna de las fechas de vencimiento general indicadas precedentemente coincida con día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

**ARTÍCULO 3º.-** La presentación de la declaración jurada y pago final deberá ser efectuado en el mes de enero del año siguiente al que correspondan los ingresos imponibles, hasta las fechas de vencimiento fijadas en el Artículo precedente según corresponda.

## II. Régimen Especial Fijo (Artículo 184 del Código Tributario Provincial).

**ARTÍCULO 4º.-** Los contribuyentes alcanzados por las disposiciones del artículo 184 del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T. O. 2004 y sus modificatorias- deberán efectuar el pago de los importes fijos mensuales hasta el día 10 del mes siguiente al que corresponda.

### A.2 Contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

**ARTÍCULO 5º.-** Quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Córdoba, comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, a los fines del cumplimiento de las obligaciones de liquidación e ingreso del gravamen, deberán observar las disposiciones que al respecto establece la Comisión Arbitral.

### A.3 Agentes de Retención, Recaudación y/o Percepción - Decreto Nº 443/04 y su modificatorio.

**ARTÍCULO 6º.-** Los agentes de retención, recaudación y/o percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -Decreto Nº 443/04, su modificatorio y normas reglamentarias- que deban actuar como tales, deberán ingresar el importe total de las retenciones, recaudaciones y/o percepciones practicadas desde el día 1 al 15, ambos inclusive, de cada mes, hasta los días 25 del mismo mes.

Los importes de las retenciones, recaudaciones y/o percepciones practicadas desde el día 16 y hasta el último día calendario, ambos inclusive de cada mes, deberán ingresarse los días 10 del mes posterior inmediato.

Los importes recaudados por los Escribanos de Registro, cuando intervengan como Agentes de Recaudación, deberán ser depositados y declarados dentro de los quince (15) días hábiles posteriores al acto que dio origen a su actuación como tal.

### A.4 Agentes de Recaudación "Régimen especial de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - SIRCRESB".

**ARTÍCULO 7º.-** Las recaudaciones practicadas por las entidades financieras respecto de los contribuyentes incluidos en los padrones que elabore la Dirección General de Rentas y comunique al "Sistema Especial de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias - SIRCRESB" deberán ser ingresadas en las fechas que dispone la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/8/1977 en el marco de dicho sistema.

**ARTÍCULO 8º.-** La presentación de la correspondiente declaración jurada mensual, excepto lo previsto precedentemente para los Escribanos de Registro, deberá efectuarse hasta el mismo día en que deban ingresarse los importes de las retenciones, recaudaciones y/o percepciones practicadas desde el día 16 y hasta el último día calendario, ambos inclusive, de cada mes.

## B. Impuesto de Sellos. Liquidación por Declaración Jurada.

### I. Régimen General.

**ARTÍCULO 9º.-** Los contribuyentes que tributan por declaración jurada y/o los agentes de retención y/o percepción que deban actuar como tales, excepto los mencionados en el Artículo 3º del Decreto Nº 1436/80 y su modificatorio deberán ingresar el importe total de las retenciones y/o percepciones practicadas desde el día 1 al 15, ambos inclusive de cada mes, hasta el séptimo día hábil posterior a esa última fecha.

Los importes de las retenciones y/o percepciones practicadas desde el día 16 y hasta el último día calendario, ambos inclusive de cada mes, deberán ingresarse hasta el séptimo día hábil posterior a esa última fecha.

**ARTÍCULO 10.-** La presentación de la correspondiente declaración jurada mensual deberá efectuarse hasta el último día calendario del mes siguiente al que correspondan practicarse las retenciones y/o percepciones.

### II. Agentes de Retención y/o Percepción comprendidos en el Artículo 3º del Decreto Nº 1436/80 y su modificatorio.

**ARTÍCULO 11.-** Los agentes de retención y/o percepción que deban actuar como tales, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 3º del Decreto Nº 1436/80 y su modificatorio, deberán ingresar el importe total de las retenciones y/o percepciones hasta el día 5 del mes siguiente al de registración de la operación en los libros previstos en el Artículo 9º del citado Decreto.

**ARTÍCULO 12.-** La presentación de la correspondiente declaración jurada deberá efectuarse hasta el último día calendario del mes siguiente al de registración en los libros previstos en el artículo 9º del Decreto Nº 1436/80 y su modificatorio.

### III. Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor (Decreto Nº 5435/87 y su modificatorio).

**ARTÍCULO 13.-** Los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, en su carácter de agentes de percepción de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 5435/87 y su modificatorio, deberán ingresar los montos percibidos, hasta el primer día hábil de la semana siguiente a la que corresponda la percepción.

A los efectos de individualizar los ingresos de cada mes, los sujetos enunciados en el párrafo precedente, deberán efectuar depósitos en boletas separadas cuando el período semanal comprenda percepciones correspondientes a dos meses consecutivos.

**ARTÍCULO 14.-** La presentación de la correspondiente declaración jurada mensual deberá efectuarse hasta el último día calendario del mes siguiente al que corresponda la percepción.

### C. Impuesto Inmobiliario Básico y Adicional y Tasa Vial y Fondo Ley Nº 9138

**ARTÍCULO 15.-** El Impuesto Inmobiliario Básico y Adicional -Anualidad 2009-, establecido por el Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006 T.O. 2004 y sus modificatorios- y la Tasa Vial correspondiente, se abonarán conforme a las disposiciones de los artículos siguientes.

#### C.1 Impuesto Inmobiliario Básico Propiedades Urbanas.

**ARTÍCULO 16.-** El monto del impuesto correspondiente a las propiedades urbanas podrá ser cancelado en una (1) cuota, en cuatro (4) cuotas o en pagos mensuales y consecutivos, en las fechas y condiciones que se establecen:

- A. Cuota Unica: hasta el 12 de febrero de 2009.
- B. Pago en cuotas:
  - a. Primera Cuota: hasta el 12 de febrero de 2009.
  - b. Segunda Cuota: hasta el 8 de abril de 2009.
  - c. Tercera Cuota: hasta el 8 de julio de 2009.
  - d. Cuarta Cuota: hasta el 14 de octubre de 2009.
- C. Pagos mensuales y consecutivos, a través del sistema de débito automático: Para aquellos contribuyentes que optaren por tal modalidad, por aquellas cuotas no vencidas al momento de la opción, los pagos serán mensuales y consecutivos a partir del vencimiento de

la primera cuota por la cual se ejerce la opción y hasta el mes de diciembre de 2009 inclusive.

VIENE DE TAPA  
RESOLUCION GENERAL Nº 1620

QUE con el fin de agilizar y poner en conocimiento las novedades de Altas y Bajas como Sujetos Pasibles de Recaudación previstos en los Anexos I y II de la presente, se estima conveniente su publicación en la Página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba ([www.cba.gob.ar](http://www.cba.gob.ar)), apartado de la Dirección General de Rentas, link contribuyentes.

QUE por los Artículos 4º y 14 del Decreto Nº 707/02 se faculta a esta Dirección a dictar las normas reglamentarias e instrumentales necesarias a los fines de su aplicación.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 18 del Código Tributario, Ley Nº 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias,

### EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** ESTABLECER que los Contribuyentes Locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se nominan en el Anexo I de la presente Resolución, se incorporan a la nómina total de Sujetos Pasivos del Régimen de Recaudación normado por el Decreto Nº 707/02 y la Resolución del Ministerio de Producción y Finanzas Nº 642/02, revistiendo tal carácter a partir del mes de Enero de 2009.

**ARTÍCULO 2º.-** ESTABLECER que los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se nominan en el Anexo II de la presente Resolución, quedarán excluidos a partir de la fecha que se indica en cada caso, del Régimen de Recaudación normado por el Decreto Nº 707/02.

**ARTÍCULO 3º.-** ESTABLECER que la nómina de los Contribuyentes -Locales y de Convenio Multilateral- pasibles de recaudación se encuentra disponible los días veinticinco (25) de cada mes o día hábil inmediato anterior, a través de la publicación en la página del Sistema SIRCRESB: <https://www.comarb.gov.ar/sircresb/contribuyente/>, debiendo ser aplicada por los Agentes de Recaudación a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

**ARTÍCULO 4º.-** Los Anexos I y II mencionados en los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución se publicarán en la Página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba ([www.cba.gob.ar](http://www.cba.gob.ar)), apartado de la Dirección General de Rentas, link contribuyentes.

**ARTÍCULO 5º.-** PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE conocimiento de los Sectores pertinentes y archívese.

CR. ALFREDO L. LALICATA  
DIRECTOR GENERAL

la primera cuota por la cual se ejerce la opción y hasta el mes de diciembre de 2009 inclusive.

D. Los contribuyentes que encuadren en las disposiciones de los puntos 3.- y 4.- del artículo 5 de la Ley Impositiva Nº 9577, podrán abonar el Impuesto Inmobiliario Básico Propiedades Urbanas en las fechas y condiciones establecidas en los incisos A y B precedentes.

#### C.2 Impuesto Inmobiliario Básico Loteos.

**ARTÍCULO 17.-** Los contribuyentes y/o responsables que ingresen el impuesto correspondiente a Loteos, por el régimen de declaración jurada, deberán presentar la misma y podrán cancelar el tributo en una (1) cuota, en dos (2) cuotas o en pagos mensuales y consecutivos, en las fechas y condiciones que se establecen:

- A. Declaración Jurada Anual: hasta el 26 de marzo de 2009.
- B. Cuota Unica: hasta el 20 de mayo de 2009.
- C. Pago en Cuotas:
  - a. Primera Cuota: hasta el 20 de mayo de 2009.
  - b. Segunda Cuota: hasta el 7 de julio de 2009.



D. Pagos mensuales y consecutivos, a través del sistema de débito automático: Para aquellos contribuyentes que optaren por tal modalidad, por aquellas cuotas no vencidas al momento de la opción, los pagos serán mensuales y consecutivos a partir del vencimiento de la primera cuota por la cual se ejerce la opción y hasta el mes de diciembre de 2009 inclusive.

A los fines de lo que se establece en la Ley Impositiva N° 9577 en este aspecto y en el presente artículo resultarán de aplicación las disposiciones pertinentes del Decreto N° 862/95 en todo lo que no se oponga a lo que en los mismos se determina.

### C.3 Impuesto Inmobiliario Básico Propiedades Rurales, Tasa Vial y Fondo Ley N° 9138.

**ARTÍCULO 18.-** El monto del Impuesto Inmobiliario Básico correspondiente a las propiedades rurales, Tasa Vial y Fondo Ley N° 9138 podrá ser cancelado en una (1) cuota, en cinco (5) cuotas o en pagos mensuales y consecutivos, en las fechas y condiciones que se establecen:

- A. Cuota Unica: hasta el 11 de marzo de 2009.
- B. Pago en Cuotas:
  - a. Primera Cuota: hasta el 11 de marzo de 2009.
  - b. Segunda Cuota: hasta el 13 de mayo de 2009.
  - c. Tercera Cuota: hasta el 14 de julio de 2009.
  - d. Cuarta Cuota: hasta el 15 de septiembre de 2009.
  - e. Quinta Cuota: hasta el 11 de noviembre de 2009.

C. Pagos mensuales y consecutivos, a través del sistema de débito automático: Para aquellos contribuyentes que optaren por tal modalidad, por aquellas cuotas no vencidas al momento de la opción, los pagos serán mensuales y consecutivos a partir del vencimiento de la primera cuota por la cual se ejerce la opción y hasta el mes de diciembre de 2009 inclusive.

### C.4 Impuesto Inmobiliario Básico Propiedades Rurales - Grupos de Parcelas.-

**ARTÍCULO 19.-** Los contribuyentes que resulten propietarios de inmuebles rurales que puedan optar por conformar grupos de parcelas -Agrupamiento de Parcelas Rurales- deberán presentar ante la Dirección General de Rentas una declaración jurada en la forma y condiciones que la misma establezca pudiendo cancelar el impuesto en una (1) cuota, en dos (2) cuotas o en pagos mensuales y consecutivos, en las fechas y condiciones que se establecen:

- A. Declaración Jurada: hasta el 26 de marzo de 2009.
- B. Cuota Unica: hasta el 20 de mayo de 2009.
- C. Pago en Cuotas:
  - a. Primera Cuota: hasta el 20 mayo de 2009.
  - b. Segunda Cuota: hasta el 7 de julio de 2009.

D. Pagos mensuales y consecutivos, a través del sistema de débito automático: Para aquellos contribuyentes que optaren por tal modalidad, por aquellas cuotas no vencidas al momento de la opción, los pagos serán mensuales y consecutivos a partir del vencimiento de la primera cuota por la cual se ejerce la opción y hasta el mes de diciembre de 2009 inclusive.

A los fines de lo que se establece en la Ley Impositiva en este aspecto y en el presente artículo resultarán de aplicación las disposiciones pertinentes del Decreto N° 780/94.

### C.5 Impuesto Inmobiliario Adicional.

**ARTÍCULO 20.-** El Impuesto Inmobiliario Adicional podrá ser cancelado en una (1) cuota, en dos (2) cuotas o en pagos mensuales y consecutivos, en las fechas y condiciones que se establecen debiendo los contribuyentes y/o responsables presentar declaración jurada anual en los plazos que se establecen:

- A. Declaración Jurada: hasta el 16 de abril de 2009.
- B. Cuota Unica: hasta el 19 de junio de 2009.
- C. Pago en Cuotas:
  - a. Primera Cuota: hasta el 19 de junio de 2009.
  - b. Segunda Cuota: hasta el 13 de agosto de 2009.

D. Pagos mensuales y consecutivos, a través del sistema de débito automático: Para aquellos contribuyentes que optaren por tal modalidad, por aquellas cuotas no vencidas al momento de la opción, los pagos serán mensuales y consecutivos a partir del vencimiento de la primera cuota por la cual se ejerce la opción y hasta el mes de diciembre de 2009 inclusive.

### D. Impuesto a la Propiedad Automotor.

**ARTÍCULO 21.-** El Impuesto a la Propiedad Automotor -Anualidad 2009- establecido en el Título Cuarto, Capítulo I del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 T.O. 2004 y sus modificatorias-, podrá ser cancelado al contado, en dos (2) cuotas o en pagos mensuales y consecutivos, en las fechas y condiciones que se establecen:

- A. Cuota Unica: hasta el 15 de mayo de 2009.
- B. Pago en Cuotas:
  - a. Primera Cuota: hasta el 15 de mayo de 2009.
  - b. Segunda Cuota: hasta el 17 de septiembre de 2009.

C. Pagos mensuales y consecutivos, a través del sistema de débito automático: Para aquellos contribuyentes que optaren por tal modalidad, por aquellas cuotas no vencidas al momento de la opción, los pagos serán mensuales y consecutivos a partir del vencimiento de la primera cuota por la cual se ejerce la opción y hasta el mes de diciembre de 2009 inclusive.

Cuando corresponda, en los casos que se indican a continuación, dar el alta de un vehículo, en una fecha posterior al vencimiento previsto para el ingreso de las cuotas establecidas para la Anualidad 2009, el pago del impuesto proporcional generado desde la fecha de radicación o alta será el último día hábil del citado año calendario.

Lo previsto en el párrafo anterior resulta de aplicación para los siguientes casos:

- a) Altas de unidades 0 Km.
- b) Altas por reingreso de unidades de otra jurisdicción.
- c) Altas por recupero de unidades dadas de baja, cuando se hubiere verificado el robo o hurto de la misma.
- d) Altas por automotores armados fuera de fábrica conforme las previsiones del quinto párrafo del punto 1 del artículo 37 de la Ley Impositiva N° 9577.

**ARTÍCULO 22.-** Cuando existan deficiencias de información en la base de datos u otras razones no imputables al contribuyente que dificulten la emisión de las correspondientes liquidaciones, la Dirección General de Rentas podrá, excepcionalmente, establecer plazos especiales de pago diferentes a los establecidos en el artículo precedente.

En caso de incumplimiento de las obligaciones aludidas en el párrafo anterior, dentro de los plazos de excepción establecidos, procederán los recargos y/o sanciones previstos en la legislación tributaria vigente,

desde el momento que operó el vencimiento general del gravamen.

### E. Impuesto a las Actividades del Turf.

**ARTÍCULO 23.-** Los agentes de retención y/o percepción que deban actuar como tales, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 245 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 T.O. 2004 y sus modificatorias-, deberán ingresar el importe total de las retenciones y/o percepciones de cada reunión turfística dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de su realización.

**ARTÍCULO 24.-** La presentación de la correspondiente declaración jurada deberá efectuarse hasta el día 10 del mes siguiente al de efectuada la retención y/o percepción, según corresponda.

**ARTÍCULO 25.-** F. Agentes de Retención del Impuesto Inmobiliario y del Impuesto a la Propiedad Automotor - Artículo 104 de la Ley N° 9007.

Las retenciones del Impuesto Inmobiliario y/o a la Propiedad Automotor que realice el Estado Provincial, en su carácter de empleador, sobre las remuneraciones de los agentes públicos provinciales, jubilados y pensionados provinciales que hubieren optado por realizar el pago de dichos tributos a través del descuento en la planilla de haberes, deberán ser ingresadas hasta el día veinticinco (25) del mes siguiente al mes por el cual se abonon las remuneraciones.

### Disposiciones Generales

**ARTÍCULO 26.-** La Dirección General de Rentas dictará las normas que se requieran para la aplicación de las presentes disposiciones.

**ARTÍCULO 27.-** La Dirección General de Rentas queda facultada para extender los plazos fijados para el pago de las obligaciones tributarias cuando situaciones derivadas de feriados bancarios oficialmente establecidos, conflictos laborales u otras causas que impidan el normal desenvolvimiento del conjunto de las entidades financieras que operan en la localidad imposibiliten a contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

**ARTÍCULO 28.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE  
MINISTRO DE FINANZAS

## SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

### RESOLUCIÓN N° 1215

Córdoba, 19 de Diciembre de 2008

**VISTO:** El Expediente N° 0149-080371/08 del Registro de la Secretaría General de la Gobernación y sus anexos Nros. 0423-030182/08, 0425-160670/08, 0385-018095/07, 0092-014699/07, 0092-015448/07, 0472-114880/07, 0385-018594/08 y 0604-144313/08 y Notas Stickers Nros. 27025305020207, 18874705090108 y 14578902990208.

### Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se tramitan las solicitudes de reencasillamientos en los respectivos agrupamientos y categorías conforme las disposiciones de los artículos 30 y 36 de la Ley N° 9361, formuladas por agentes dependientes de los Ministerios de Educación, Gobierno, Salud, Desarrollo Social, Industria, Comercio y Trabajo, Secretaría de Cultura; y Secretaría General de la Gobernación.

Que obran incorporadas situaciones de revista de los solicitantes, informes producidos por sus superiores para cada caso en particular certificando la fecha y las funciones que cada uno de ellos realiza en las áreas pertinentes, en los términos del artículo 36 de la Ley N° 9361, como asimismo los títulos correspondientes según las previsiones del artículo 30 de la Ley N° 9361.

Que se agrega además -para cada supuesto en particular- la

intervención de las áreas jurídicas de cada jurisdicción y de la Dirección de Administración y Planificación de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General de Personal de esta Secretaría General de la Gobernación.

Que a fs. 17 de autos la Dirección de Administración y Planificación de Recursos Humanos informa que según los antecedentes obrantes en autos corresponden los reencasillamientos en el marco de la Ley N° 9361, Artículos 30 y 36 según se detalla en los Anexos I y II, obrando a fs. 15 y 16 los Anexos con el listado de personal respectivamente, en los que se detalla número de expediente, nombre y apellido, Documento Nacional de Identidad, repartición a la que pertenece, situación de revista actual, cargo en el que se reencasilla, fecha de encasillamiento y normativa aplicada.

Que la Dirección de Asuntos Legales de la Dirección General de Personal expresa en su dictamen que no existe impedimento alguno para acceder a los reencasillamientos solicitados por los agentes en los Agrupamientos y Categorías señalados a fs. 15 y 16 de autos desde el 06 de marzo de 2007, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 30 y 36 de la Ley N° 9361 y su Decreto Reglamentario N° 1641/07.

Que mediante Decreto N° 1431/06, en su artículo 1° inciso 9), el Poder Ejecutivo ha delegado en esta Secretaría General de la Gobernación, la facultad de resolver sobre reencasillamientos de personal.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 9361, Decreto Reglamentario N° 1641/07, las previsiones del Decreto N° 1431/





presupuestaria con la que se atenderá el egreso que implique la designación propiciada.

Por ello, lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley N° 6702, por el Decreto N° 1348/06 modificado por Decreto N° 1302/07, por los artículos 32 inciso f) de la Ley N° 9235, 18 de la Ley N° 8575, las disposiciones del artículo 144 incisos 1°, 10° y 16° de la Constitución Provincial, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 802/08 y por Fiscalía de Estado bajo el N°

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** DESÍGNASE a partir del día 15 de diciembre de 2008, en carácter de Agentes "Alta en Comisión" de la Policía de la Provincia de Córdoba, a los egresados de la Escuela de Suboficiales y Agentes "General Manuel Belgrano", que se nominan en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja, forma parte integrante del presente Decreto.

**ARTÍCULO 2°.-** El egreso correspondiente se atenderá con imputación a Jurisdicción 1.10, Programa 126, Partida Principal 01, Partida Parcial 01, Grupo 12, Detalle 06, Cargo 200, "Sueldos Generales", y Partida Principal 03, Partida Parcial 11, "Gastos de mantenimiento de uniformes", del P.V.

**ARTÍCULO 3°.-** FACÚLTASE al Ministerio de Finanzas a efectuar, de corresponder, las adecuaciones presupuestarias,

que implique el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal.

**ARTÍCULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 5°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención a la Dirección de Logística y Administración de la Policía de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO  
MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO

**ANEXO I AL DECRETO N° 1881**

Ord.	Apellido y Nombres	M.I. N°	Clase
1	BAZAN PAREJO, Claudia Elizabeth	33.162.891	1987
2	LEIRIA, Claudia Vanesa	28.127.115	1981
3	LUNA, Rosario Noemí	27.892.812	1981
4	PAREDES, Fidel Emmanuel	33.388.347	1987
5	RODRIGUEZ, Franco Exequiel	34.131.901	1988

los mismos la Comuna del Departamento Colón en el marco de la Ley 7057, la que a los efectos pertinentes forman parte de la presente Resolución como Anexos I, II, III, IV, V, VI, respectivamente, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia. s/ expte n° 0047-013242/2007.-

**RESOLUCION N° 441 - 14/11/08 - APROBAR el Acta de Recepción Provisional y Definitiva de fs. 45 de los trabajos de "Reparaciones Generales en la Escuela Martín Guemes de la Localidad de Los Hoyos - Departamento Río Seco - Provincia de Córdoba", suscripta con la contratista de los mismos la Comunidad de la Localidad de Los Hoyos, la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia. s/ expte n° 0047-013480/2008.-**

**RESOLUCION N° 442 - 14/11/08 - JUSTIFICAR la mora incurrida en la ejecución de los trabajos de: "Reparaciones Generales (Primera Etapa) en el IPEM N° 284 Domingo F. Sarmiento de la Localidad de Calchín - Departamento Río Segundo - Provincia de Córdoba" y consecuentemente APROBAR el Acta de Recepción Provisional y Definitiva de fs. 60, suscripta con la contratista de los mismos la Municipalidad de Calchín Oeste, la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia. s/ expte n° 0047-013493/2008.-**

**RESOLUCION N° 443 - 14/11/08 - JUSTIFICAR la mora incurrida en la ejecución de los trabajos de: "Reparaciones varias en La Escuela Manuel Belgrano de la Localidad de Calchín - Departamento Río Segundo - Provincia de Córdoba" y consecuentemente APROBAR el Acta de Recepción Provisional y Definitiva de los mismos obrantes a fs. 59, suscripta con la Municipalidad de Calchín Oeste, la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia. s/ expte n° 0047-013513/2008.-**

**RESOLUCION N° 457 - 20/11/08 -AUTORIZAR a la Empresa CARLOS ENRIQUE MARTINEZ, a sustituir el Fondo de Reparación retenido de los Certificados ya emitidos de la obra: "Ampliación Tres (3) Aulas Y Galeria En El Edificio Que Ocupa La Escuela "Martín Guemes", ubicada en Calle Pública S/N° - Localidad de Media Naranja - Departamento Cruz del Eje - Provincia de Córdoba", y el correspondiente a certificados que se emitan como consecuencia del contrato de la referida obra, por Póliza de Seguro de Caución en garantía de sustitución de Fondo de Reparación N° 555.298 (fs.3/7), expedida por Alba Compañía Argentina De Seguros, Por La Suma De Pesos Diecinueve Mil Trescientos Cincuenta (\$ 19.350,00.), hasta cubrir dicho monto por ambos conceptos y consecuentemente FACULTAR a División Certificaciones para proceder conforme lo dispuesto por el Art.107 del Decreto 4758/77, debiéndose reservar en Tesorería del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, el original de la Póliza aludida. s/ expte n° 0047-013300/2007.-**

**RESOLUCION N° 487 - 15/12/08 - JUSTIFICAR la mora incurrida en la ejecución de los trabajos de: "Plan De Normalización Y Adecuación De Instalaciones Internas De Gas En Escuelas Provinciales - Zona N° 1 - Grupo N° 8, que incluye los siguientes establecimientos: Esc. Prof. José Toribio Hernandez (Cuenta N° 81905) - Esc. Monseñor Miguel De Andrea (Cuenta N° 85099), ambos ubicados en la Ciudad de Córdoba - Departamento Capital - Provincia de Córdoba", y consecuentemente APROBAR el Acta de Recepción Provisional y Definitiva de fs. 144, suscripta con la contratista de los mismos la Empresa Bartolomé Guillermo Guidoni, la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia. s/ expte n° 0047-012570/2005.-**

## RESOLUCIONES SINTETIZADAS

**MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS  
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS  
SUBSECRETARIA DE ARQUITECTURA**

**RESOLUCION N° 492 - 17/12/08 - RECHAZAR la solicitud presentada mediante Nota de Fecha 02-11-2007, obrante a fs. 103, por la Empresa María Laura Lirio ex contratista de la Obra: "Plan De Normalización Y Adecuación De Las Instalaciones Internas De Gas En Escuelas Provinciales Zona 5 - Grupo 1 - Establecimiento IpeM N° 259 Ambrosio Olmos, ubicado en Calle Baigorria N° 527 - B° Santa Rosa - de la ciudad de Río Cuarto - Provincia de Córdoba", por resultar sustancialmente improcedente, conforme las razones expresadas en considerando que se da por reproducido en esta instancia. s/ Expte n° 0047-012721/2006.-**

**RESOLUCION N° 429 - 10/11/08 - APROBAR la documentación técnica elaborada para contratar la realización de los trabajos que en cada caso se especifica, en los establecimientos que seguidamente se detallan, de la Localidad de La Serranita, Departamento Santa María, que corre a fs. 16/32, 46/59, cuyos Presupuestos Oficiales que se consignan individualmente en cada institución, totalizan la cantidad de Pesos Diecisiete Mil (\$ 17.000,00.-), importe que se autoriza a invertir, para atender la concreción de la totalidad de las obras, en las previsiones de la Ley 7057 y consecuentemente encomendar su ejecución a la Comuna de La Serranita, por el referido importe, conforme el contrato de obra suscripto oportunamente obrante a fs. 65/66, el que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I (compuesto por 2 fojas), conforme las razones expuestas en considerando que se dan por reproducidas en esta instancia:**

Escuela General Manuel Belgrano  
Reparaciones Generales ..... \$ 10.000,00.-

Jardín De Infantes Gral. Manuel Belgrano  
Reparaciones Generales ..... \$ 7.000,00.-

**IMPUTAR el egreso conforme lo indica la Dirección de Administración del Ministerio de Obras y Servicios**

*Públicos en Documento de Contabilidad - Afectación Preventiva N° 8215/08 (fs.64) con cargo a Jurisdicción 1.25 - Programa 524 - Partidas Principal 03 - Parcial 03 del P.V. s/ Expte n° 0047-013529/2008.-*

**RESOLUCION N° 438 - 12/11/08 -APROBAR la documentación técnica elaborada para contratar la realización de los trabajos de: "Terminación núcleo sanitario en la Escuela Francisco J. Muñiz de la Localidad de Colonia Prosperidad - Departamento San Justo - Provincia de Córdoba", que corre a fs. 15/35, cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de Pesos Cuarenta Y Cuatro Mil Doscientos (\$ 44.200.-), importe que se autoriza a invertir, para atender la concreción de la totalidad de las obras, en las previsiones de la Ley 7057 y consecuentemente encomendar su ejecución a la Municipalidad de la Localidad de Colonia Prosperidad por el referido importe, conforme el contrato de obra suscripto oportunamente obrante a fs. 40, el que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expuestas en considerando que se dan por reproducidas en esta instancia. s/ Expte n° 0047-013568/2008.-**

**RESOLUCION N° 440 - 14/11/08 - JUSTIFICAR la mora incurrida en la ejecución de los trabajos de: "Reparación de Cubierta metálica en la Escuela JUAN JOSÉ PASO de la Localidad de La Calera", "Refuncionalización de Sanitarios en el Jardín de Infantes JUAN JOSÉ PASO de la Localidad de La Calera", " Construcción muro represa sobre cauce del arroyo en la Escuela ELOISA PAIGES de la Localidad de La Mesada", "Limpieza Y Mantenimiento De La Planta De Tratamiento De Líquidos En La Escuela Padre Eladio Diez, de la Localidad de La Calera", " Reparaciones Generales en la Escuela Patricias Argentinas de la Localidad de las Chacras", "Reparación de Pluviales y Cubierta de techos, sanitarios y revoques Generales en el C.B.U. RURAL ANEXO IPEM N° 272 de la Localidad de la Esquina", Todos del Departamento Colón - Provincia de Córdoba", y consecuentemente APROBAR las Actas de Recepción Provisional y Definitiva de fs. 124, 125, 126, 127, 129 y el Acta de Recepción Provisional y Definitiva Total de fs. 130, suscriptas con la contratista de**